

ESTATUTOS

Asociación Solidarista de Empleados Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1- Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, (ASETRABAJO)** se constituye esta asociación solidarista, la que se registrará por el presente estatuto, la Ley de Asociaciones Solidaristas y demás legislación que rija la materia, los Reglamentos que a lo interno se emitan, los acuerdos que la Asamblea General y la Junta Directiva a derecho tomen.

Artículo 2- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San José, pero podrá extender su actividad a todo el territorio nacional.

Artículo 3- ASETRABAJO tiene como Misión:

Mejorar el nivel de vida de sus asociados, administrando sus fondos acumulables de cesantía y ahorros personales con la mayor eficiencia y ofreciéndoles las ventajas de disponer de su propio capital, así como de servicios y bienes adicionales. En procura de esta mejora social y económica de los funcionarios se buscará crear en ellos conciencia de la importancia del ahorro y el sentido de pertenencia de la Asociación y la afiliación de todos quienes tengan derecho a ello.

Artículo 4- Objetivos y fines de la Asociación:

a) **Mejorar el nivel de vida de los asociados:** La Asociación ofrecerá a sus asociados oportunidad de créditos a intereses de menor costo que los del sistema crediticio nacional y con prontitud para que puedan solventar sus necesidades económicas perentorias.

b) **Administrar los fondos de cesantía:** ASETRABAJO realizará, conforme a las leyes, inversiones seguras con los fondos del aporte patronal correspondiente a cesantía de los asociados para que éstos obtengan rendimientos económicos.

c) **Ahorrar por medio de planilla:** Asetrabajo tendrá el sistema de rebajar por planilla una cuota de ahorro personal obligatorio a cada asociado, el cual se convertirá así en una opción verdadera y segura que le garantizará su acumulación continua.

- d) **Ser eficiente:** ASETRABAJO buscará las opciones de inversión que sean más apropiadas al reunir condiciones de rendimiento, garantía real y seguridad, a fin de ofrecer a sus asociados seguridad sobre sus aportes patronales y ahorros personales, así como de las utilidades que generen.
- e) **Incrementar el capital propio de cada asociado:** El aporte patronal, por imperativo legal, pertenece en su totalidad al asociado, el cual sumado al ahorro le permitirá conformar un capital propio que se incrementará por sí mismo conforme el tiempo y al manejo eficiente que de él hará la Asociación.
- f) **Ofrecer servicios y bienes adicionales:** ASETRABAJO creará para sus asociados, además del crédito, diversos servicios y bienes que procuren ayudarlos en la solución de sus necesidades tanto en el área económica como de salud física y mental, cultural, recreativa y otras.
- g) **Realizar programas de vivienda:** ASETRABAJO, conforme a sus fondos disponibles, desarrollará programas que permitan a sus asociados mejoras o ampliaciones en su vivienda, así como la compra o pago de terrenos y casas de habitación.
- h) **Crear conciencia de la importancia del ahorro:** ASETRABAJO implementará campañas a fin de crear en los funcionarios del Ministerio la visión de que el ahorro es una forma de asegurar mejores condiciones actuales y futuras de vida.
- i) **Fomentar el sentido de pertenencia de la Asociación:** Asetrabajo procurará que exista entre sus asociados el sentir la Asociación como propia, lo cual llevará a una verdadera participación en la integración de su Junta Directiva y demás órganos de trabajo con entusiasmo e interés personal de defender y luchar por lo suyo.
- j) **Afiliar a todos quienes tengan derecho a ello:** ASETRABAJO incentivará a todos los funcionarios del Ministerio que por su condición laboral se pueden integrar a ella, a fin de lograr la afiliación del mayor número posible de ellos.
- k) **Fomentar la armonía:** la Asociación luchará por reforzar los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y el Ministerio, mediante la formulación y realización de todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyan a aumentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.
- l) **Informar y divulgar el acontecer de la Asociación:** ASETRABAJO desarrollará campañas de divulgación dentro del Ministerio, cursos, seminarios, editará folletos que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados, sobre sus actividades, así como del Ministerio, del solidarismo y la doctrina que lo inspira.

Artículo 5- ASETRABAJO tiene como Visión:

Integrar a todos los funcionarios del Ministerio de Trabajo como parte de esta Asociación para que

gocen de los beneficios y servicios que se les ofrecerá y a la hora de su retiro, contarán con un mayor fondo de cesantía y un ahorro personal, acumulado durante su vida laboral en la institución, ambos en un monto tal que les permitirá un mayor disfrute de su jubilación.

Artículo 6- La Asociación podrá solicitar ayuda financiera o técnica a entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para una mejor consecución de sus objetivos. Para lograr la satisfacción de éstos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas (N° 6970).

Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Ley, desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, de vivienda, financiar, becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, formación de patrimonio, de retiro por medio de ahorro y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7- Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Una solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación
- b) Tener la calidad comprobada de empleado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La solicitud de afiliación implica el reconocimiento de los deberes y obligaciones que como asociado adquiere el interesado y la disposición de acatar lo dispuesto en este Estatuto y demás regulaciones propias de la Asociación y de la legislación general sobre la materia solidarista.

Toda solicitud de afiliación deberá ir acompañada de la respectiva autorización para realizar las deducciones de planilla por conceptos de ahorro obligatorio y pagos de las obligaciones que se contraigan con la Asociación.

Toda afiliación rige a partir del día que la Junta Directiva conoce la solicitud respectiva.

Artículo 8- Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta asociación y sus miembros pueden desafilarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quién la aceptará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación.

Artículo 9- Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos; los acuerdos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas

atribuciones;

- b) Contribuir con el progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines;
- c) Pagar las cuotas de ahorro obligatorio que fije la Asamblea General, así como cancelar en tiempo las cuotas y obligaciones que por operaciones financieras adquiera con la Asociación;
- d) Asistir y participar en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas;
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 10- Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos de la Ley 6970;
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la Asociación, de sus órganos, ante los funcionarios de su custodia;
- d) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean inherentes a su condición de asociados, o que le conceden estos estatutos, reglamentos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11- La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los ahorros de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos;
- b) El aporte del Ministerio de Trabajo de un 5.33% del salario mensual de cada asociado reportado en planilla de la CCSS, que lo entregará en custodia y administración a la Asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes mensuales.
- c) Los ingresos por donaciones, herencias o legado que pudieran corresponderle;
- d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba o que en el ejercicio de su labor genere por sus propias actividades y acciones.

Artículo 12- Todas las erogaciones que hiciere la Asociación se harán por medio de, transferencias bancarias, girados contra su propia cuenta bancaria. La Asociación conservará un flujo de Caja Chica igual a un salario base del Trabajador Misceláneo del Sector Público regulado por el Servicio Civil, para enfrentar las erogaciones que deban hacerse en efectivo.

Artículo 13- Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuenta corriente en cualquiera de las instituciones del sistema Bancario Nacional. Los cheques u órdenes de pago se girarán mediante dos firmas mancomunadas de las cuatro autorizadas: del Tesorero (a), del Presidente, del Vicepresidente y la Secretaria (o).

Artículo 14- Los asociados deben realizar un ahorro mensual obligatorio del tres punto cinco por ciento (3.5%) de los salarios mensuales, el cual puede ser variado cuando la Asamblea General lo determine. Aquellos que teniendo la obligación de hacerlo, dejen de pagar seis cuotas consecutivas o que desautoricen al patrono para que deduzca de su salario el ahorro y no lo paguen en la cuenta bancaria correspondiente, perderán automáticamente su calidad de asociados. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al afectado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día, ante la junta directiva y la asamblea general, respectivamente.

Artículo 15- La Asociación mantendrá dos fondos de reserva, uno del 2% sobre los aportes de cesantía y ahorros de los asociados para cumplir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 6970 y otro fondo de reserva del 15% sobre los ahorros de los asociados para cumplir con lo exigido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)

CAPITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 16- La asamblea general, legalmente convocada, es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano serán competencia de la asamblea. Las asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar diferente al del domicilio social de la asociación y podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta inclusive, procurando el cumplimiento de los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad.

Artículo 17- Se celebrará una Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero. Esta Asamblea Ordinaria anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Conocer, aprobar, o desaprobar, el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten la Junta directiva y la Fiscalía, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas;
- b) Acordar la distribución de los excedentes de periodo;
- c) En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía que

procedan, así como la designación de las vacantes;

d) Conocer, aprobar o desaprobar todo proyecto de inversión superior a 5 millones de colones, distinto a las inversiones de capital en entidades del Mercado Financiero Nacional reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). d) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

e) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

f) Todos los demás asuntos de carácter ordinario que indique la Ley.

Artículo 17 bis - El proceso electoral para elegir a los miembros de la Junta Directiva, previo a la asamblea, estará a cargo de un Tribunal Electoral. Para efectos de participar en el proceso electoral el cierre del padrón electoral se hará el último día hábil del mes de enero. De no realizarse votaciones previo a la Asamblea General del año, el padrón electoral estará constituido por todos los asociados aprobados por Junta Directiva en la última sesión previa a la Asamblea.

Artículo 18- Para que la Asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar presente más de la mitad de los asociados, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo 19- Si la Asamblea Ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, lo hará una hora después de la señalada para primera convocatoria, y se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que asistan, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

Artículo 20- Deberán celebrarse Asambleas extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la ley N° 6970.

Artículo 21- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia por el Vicepresidente o, a falta de estos, por la Junta Directiva mediante el acuerdo respectivo, con ocho días naturales de anticipación, por medio de carta circular, vía fax, correo electrónico u otro medio que asegure la comunicación a todos los asociados. Ningún asociado podrá alegar válidamente desconocimiento de estos comunicados por razones de estar en vacaciones, permiso u otras razones que lo mantengan fuera o alejado del Ministerio.

Artículo 22- Los asociados que conformen por lo menos una cuarta parte del total podrán pedir por

escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud.

En caso de negativa, o de no existir la Junta Directiva, la Fiscalía podrá realizar la convocatoria.

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA FISCALÍA

Artículo 23- La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros Directores que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Artículo 24- Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta Directiva será renovada de la siguiente forma: presidente, secretario y vocal 1 serán nombrados en años pares, vicepresidente, tesorero, vocal 2 y vocal 3 se nombrarán en años impares. Los directores tomarán posesión de sus cargos a partir de su elección. La sustitución temporal de los miembros de la Junta Directiva se hará de acuerdo con el artículo 42 de la ley 6970.

Transitorio: Para ajustarse a la reforma estatutaria aprobada en esta asamblea y a la forma alterna de hacer los nombramientos, por esta única vez los puestos de presidente, secretario y vocal I durarán en sus puestos un año por lo tanto tendrán vencimiento a febrero del 2022. El vicepresidente, tesorero, vocal 2 y vocal 3 vencen en febrero del 2023.

Artículo 25- La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por tres directores por medio de carta circular, oficio, correo electrónico, u otro medio que asegure la comunicación a todos los directores, debiendo dejar constancia que el directivo recibió la convocatoria. La convocatoria se hará con una anticipación por lo menos de veinticuatro horas. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones será válido cuando sean tomadas por la mayoría de los directores presentes. En toda votación si hubiera empate, el presidente o quien actúe en su lugar, decidirá con su doble voto.

Artículo 26- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Atribuciones

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos;
- b) Ocuparse de la realización de los fines aquí señalados, así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General;
- c) Administrar los bienes de la Asociación como se establece en los estatutos y reglamentos;
- d) Admitir y suspender a los miembros de la Asociación hasta que la asamblea decida, en definitiva;
- e) Emitir los reglamentos de la Asociación.
- f) Elaborar y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual;
- g) Recibir y entregar por inventario, los bienes de la Asociación;
- h) Integrar comisiones especiales;
- i) Cualquier otra que los presentes estatutos o la Ley otorguen.”

Prohibiciones:

- a) Realizar inversiones fuera de entidades del del Mercado Financiero Nacional reguladas por la SUGEF.
- b) Realizar inversiones de capital en moneda extranjera.
- c) Realizar proyectos de inversión superiores a 5 millones de colones, distintos a las inversiones de capital que se efectúan en entidades del Mercado Financiero Nacional reguladas por la SUGEF.
- d) Realizar fraccionamiento de proyectos de inversión que busquen incumplir el punto anterior.

Artículo 27- En el ejercicio de sus cargos, los Directores responderán personalmente ante la Asamblea General y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la Asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan manifestado su disconformidad en el momento mismo de tomarse los acuerdos.

Artículo 28- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Debiendo contar con el acuerdo en firme de la Junta Directiva para:
 - comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer los bienes muebles e inmuebles y derechos reales e inmateriales y de la asociación.
 - Realizar y celebrar todo tipo de contratos lícitos que afecten el patrimonio de la asociación.
- c) Para aquellas erogaciones que superen el límite de suma aprobado para Junta Directiva, requiere la aprobación de la Asamblea.

- d) Autorizar con su firma las erogaciones económicas de forma mancomunada con los directivos que corresponda conforme a las reglas del sistema bancario.
- e) Dirigir y mantener el orden en los debates; así como suspender y levantar las sesiones;
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Conocer a fondo la legislación solidarista y la que rige a la Asociación y actuar conforme a ella;
- i) Desempeñar eficientemente las funciones y cualquier tarea especial que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva;
- j) Integrar las Comisiones en que se le nombre y cumplir con eficiencia la tarea que le corresponda;
- k) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva,
- m) Firmar la correspondencia que lo requiera;
- n) Comunicar acuerdos de Junta Directiva a los asociados;
- o) Coordinar las labores de la Administración;
- p) Velar porque la administración cumpla sus tareas en forma adecuada y servir de enlace entre ella y la Junta Directiva.

Artículo 29- Son atribuciones y obligaciones del vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales;
- b) Suplir al presidente de la Junta Directiva según lo establece el artículo 42 de la Ley, con las mismas atribuciones y limitaciones cuando éste se encuentre ausente temporalmente o en forma permanente, salvo que la asamblea resuelva diferente.
- c) Autorizar con su firma las erogaciones económicas de forma mancomunada con los directivos que corresponda conforme a las reglas del sistema bancario.
- d) Llevar al día el Libro de Control de Acuerdos de la Asamblea General y el Libro de Control de Acuerdos de la Junta Directiva, mantenerlos bajo su custodia y en buen estado;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos;
- f) Conocer a fondo la legislación solidarista y la que rige a la Asociación y actuar conforme a ella,
- g) Desempeñar eficientemente las funciones y cualquier tarea especial que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva,
- h) Integrar las Comisiones en que se le nombre y cumplir con eficiencia la tarea que le corresponda,

Artículo 30- Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales;
- b) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación,
- c) Llevar eficientemente los libros de actas de las Asambleas Generales y libros de actas de la junta Directiva manteniéndolos actualizados;
- d) Llevar junto con el tesorero y la administración de ASETRABAJO el Registro de Afiliados, el cual se actualizará de forma mensual.
- e) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva;
- f) Conocer a fondo la legislación solidarista y la que rige a la Asociación y actuar conforme a ella,
- g) Desempeñar eficientemente las funciones y cualquier tarea especial que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva,
- h) Integrar las Comisiones en que se le nombre y cumplir con eficiencia la tarea que le corresponda,
- i) Vigilar porque los archivos de la Asociación de los libros y documentos que se relacionan con su labor se lleven correctamente por la Administración.
- j) Autorizar con su firma las erogaciones económicas de forma mancomunada con los directivos que corresponda conforme a las reglas del sistema bancario

Artículo 31- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales;
- b) Vigilar por el pago de las cuotas de créditos de los afiliados, ahorros y otros;
- c) Vigilar porque el proceso contable de la Asociación se lleve a cabo;
- d) Vigilar que se lleven al día los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, sus respectivos auxiliares, así como el Libro de Actas del Comité de Crédito;
- e) Firmar los cheques u órdenes de pago y demás erogaciones económicas y documentos de la Tesorería que correspondan. Las órdenes de pago y los cheques los firmará de forma mancomunada con el presidente. Podrá firmar con el vicepresidente solo en caso de que esté vacante temporalmente el puesto de presidente.
- f) Efectuar los pagos autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva;
- g) Dar cuenta a la Junta Directiva, cada mes del movimiento económico de la Asociación;
- h) Presentar un informe financiero de las labores en las Asambleas Generales;
- i) Conocer a fondo la legislación solidarista y la que rige a la Asociación y actuar conforme a ella.

El Tesorero de la Asociación deberá tener conocimientos comprobados en Contabilidad y Finanzas.

Artículo 32- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales;
- b) En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, asumir el cargo del puesto vacante, de acuerdo al orden en que fue electo, con el mismo nivel de responsabilidad, deberes y derechos, por el período que a este le faltaba por cumplir o que le quede a él de nombramiento. Si una vez concluido el período de sustitución aún le resta tiempo en su nombramiento, volverá al puesto de vocal para el que fue nombrado por la Asamblea.
- c) Actuar como apoyo para los demás Directores y como enlace entre los Comités y Comisiones y la Junta;
- d) Integrar las Comisiones y Comités en que se designe;
- e) Desempeñar eficientemente las tareas y funciones que la Junta Directiva le encargue;
- f) Conocer a fondo la legislación solidarista y la que rige a la Asociación y actuar conforme a ella.

Artículo 33- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano de Fiscalía, formado por tres Fiscales, que tendrá como atribuciones:

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación;
- b) Levantar las informaciones que consideren convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva y de los afiliados;
- c) Denunciar ante la Junta Directiva o la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la asociación o en la conducta de sus directores o afiliados, de acuerdo a estos estatutos y a las leyes que rijan la materia,
- d) Refrendar los estados financieros que presente el Tesorero y revisar los libros que deben llevar éste y el secretario;
- e) Presentar el informe de Fiscalía en la Asamblea General.

Los miembros de la Fiscalía durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente y serán electos en año impar.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

Artículo 34: La asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo 35: En caso de disolución se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley de Asociaciones Solidaristas

CAPITULO SETIMO: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 36: Las reformas parciales o totales de estos estatutos se realizarán únicamente por Asamblea extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los artículos 35 y subsiguientes de la Ley 6970 y lo que este mismo Estatuto señala al respecto.

ESTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 29 DE JUNIO DE 2007, MODIFICADOS LOS ARTÍCULOS 12-17 Y 26 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 01-2019; LOS ARTÍCULOS 13, 17,18, 25, 28, 29, 30,31 y 33 EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 02-2019; LOS ARTÍCULOS 12, 17, 17 bis Y 24 EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 03-2019 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL ARTÍCULO 24 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 01-2021 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2021; EL ARTÍCULO 16 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 01-2023 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2023.